

veintinueve (29) días, acogiéndose al citado Régimen Especial;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado sucesivamente por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 096-2011-EF y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de Agricultura y Riego el Oficio N° 1083-2014-EF/13.01 de fecha 15 de abril de 2014 y el Informe N° 195-2014-EF/61.01 de fecha 11 de abril de 2014, el mismo que desde su competencia concluye, que resulta procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Inversiones Hefei S.A.C., por el Proyecto "Producción de Paltos Hefei", adjuntando los Anexos que contienen la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por su Sector;

Que, la entonces Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, emitió el Informe Técnico Legal N° 014-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB, que recomienda expedir la resolución ministerial que apruebe a la empresa Inversiones Hefei S.A.C., como empresa calificada para el desarrollo del Proyecto "Producción de Paltos Hefei", debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Inversiones Hefei S.A.C., por el desarrollo del Proyecto denominado "Producción de Paltos Hefei", de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2014-MINAGRI-DVM-DIAR.

#### **Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer para efectos de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de Inversiones Hefei S.A.C., asciende a la suma US \$ 11 438 792,00 (Once Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será ejecutado en un plazo de cuatro (04) años, tres (03) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del 02 de diciembre de 2013, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, a realizarse en las siguientes etapas:

a) La Primera Etapa con una inversión ascendente a US\$ 5 193 854,00 (Cinco Millones Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que se desarrollará desde el 02 de diciembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2017.

b) La Segunda Etapa con una inversión ascendente a US\$ 6 244 938,00 (Seis Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que se desarrollará desde el 02 de diciembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2018.

#### **Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión**

Para efectos de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 003-2014-MINAGRI-DVM-DIAR, es el estipulado en

las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del referido Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada norma.

#### **Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 02 de diciembre de 2013 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el párrafo anterior.

4.2 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción será incluida como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Inversiones Hefei S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 187-2013-EF.

#### **Artículo 5.- De la publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego <http://www.minagri.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1137472-4

## **Renuevan y prorrogan la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 268-2014-ANA**

Expediente : CUT N° 43474-2014  
Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos  
Solicitante : Proyecto Especial Regional Pasto Grande

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 159-2014-GG-PERGP/GRM presentado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua sobre prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2008-AG, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, el agua superficial provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua, por un volumen anual de 92,512 hm<sup>3</sup> al 75% de persistencia, por el plazo de dos (02) años, que incluye los caudales ecológicos de las fuentes de agua materia de la reserva;

Que, con Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA y 288-2012-ANA se prorrogó la reserva de recursos hídricos antes citada, por un volumen de 92,005 hm<sup>3</sup>;

Que, con documento del visto, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua solicitó la prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada con Decreto Supremo N° 002-2008-AG y prorrogada con Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA y 288-2012-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MECL, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que:

a. De la información remitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a través del Informe N° 011-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, concluye que se han otorgado licencias de uso de agua superficial con fines agrarios, con cargo a la reserva de recursos hídricos, por un volumen anual de 13,731 hm<sup>3</sup>.

b. Del volumen de reserva otorgada se realizó el descuento de las licencias de uso de agua superficial y como resultado se obtiene un volumen anual de 78,274 hm<sup>3</sup>, que será la reserva de recursos hídricos a prorrogar, este volumen incluye los caudales ecológicos de las fuentes de agua materia de la reserva.

c. La Gerencia General presenta informe sustentatorio sobre el estado actual del Proyecto Especial, donde precisa que la Infraestructura Hidráulica de la Primera Etapa, así como el Plan de Actividades (Fase 1 y Fase 2) se encuentra concluida al 100%, también presentan un reporte de avances parciales de la infraestructura hidráulica de la Segunda Etapa, así como el plan de Actividades para el periodo 2014-2016, que para fines de la prórroga de la reserva se encuentra adecuadamente sustentada.

d. Es procedente la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, por un volumen anual de 78,274 hm<sup>3</sup>, equivalente a un caudal medio de 2,482 m<sup>3</sup>/s, provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes de la cuenca alta del río Moquegua, volumen que incluye los caudales ecológicos de las fuentes de agua materia de la reserva.

Que, la reserva de recursos hídricos prorrogada por Resolución Jefatural N° 288-2012-ANA, venció el 12.01.2014, y la solicitud de prórroga fue presentada por el Proyecto Especial en forma posterior, no obstante al haberse acreditado las actividades de avance del Proyecto Especial Pasto Grande así como el plan de actividades para los próximos años, corresponde disponerse previo a la prórroga de la reserva de recursos hídricos, su renovación;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- De la renovación de la reserva de recursos hídricos.**

Renovar, hasta la fecha de la dación de la presente resolución Jefatural, la reserva de recursos hídricos

prorrogada por Resolución Jefatural N° 288-2012-ANA, al Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo 2°.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos.**

Prorrogar, por el plazo de dos (02) años, desde la fecha de la dación de la presente resolución, la reserva de recursos hídricos, otorgada al Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, del agua superficial proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes del río Moquegua, por un volumen anual de 78,274 hm<sup>3</sup> equivalente a un caudal medio de 2,482 m<sup>3</sup>/s, que incluye los caudales ecológicos de las fuentes de agua materia de la reserva.

**Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos.**

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña y la Administración Local de Agua Moquegua son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1138340-1

## AMBIENTE

**Reconocen Área de Conservación Privada (ACP) Cavernas de Leo sobre una superficie ubicada en el distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza y departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 301-2014-MINAM**

Lima, 15 de setiembre de 2014

Visto; el Oficio N° 268-2014-SERNANP-J de 02 de setiembre de 2014, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por don Leuvigildo Lopez Gongora y doña Lidia del Aguila de Lopez, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Cavernas de Leo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de